REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador: "es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.";

Que, el numeral 9 del artículo 120 de la Carta Magna proclama: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.";

Que, el Art. 35 de la Ley Fundamental del Estado manifiesta que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el literal b) del numeral 29 del Artículo 66 de la Ley Fundamental del Estado reconoce y garantiza a las personas: "b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.";

Que, el día 25 de agosto de 2018, la señorita Carolina Andrango, de 15 años no volvió a su casa y los familiares comenzaron a buscarla, al día siguiente fue hallada sin vida y con signos de violencia en el sector del Comité del Pueblo de la ciudad de Quito;

Que, una vecina del Comité del Pueblo grabó con su celular el instante en que cuatro jóvenes abandonaron el cuerpo de Carolina en un terreno baldío;

Que, en la autopsia de Medicina Legal se especificó que la muerte de Carolina fue desde el punto de vista médico legal "violenta", ya que se halló golpes en la cara, tórax y extremidades; sangre en toda la superficie del páncreas, un edema agudo del pulmón, hematomas y lesiones en las partes íntimas de la víctima (vaginal y anal);

Que, el 17 de diciembre de 2018, en un informe forense del fallecimiento de Carolina Andrango, de manera irregular y haciendo caso omiso a la autopsia, agentes de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida (DINASED) señalaron que el deceso de la menor fue por "muerte natural";

Que, siete meses después del fallecimiento de la menor y gracias a las gestiones de su madre, la Dirección Nacional de la Policía Nacional dirigida por el General Carlos Alulema, también encontraron indicios que el fallecimiento de la adolescente fue provocado e inclusive con violación, lo que contradice claramente al informe de los agentes de la DINASED;

Que, la madre de Carolina Andrango, inició una lucha titánica ante la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y órganos judiciales para no dejar en la impunidad el crimen de su hija;

Que, en marzo de 2019, la Fiscalía imputó cargos en contra de tres personas por la violación y muerte de Carolina Andrango y últimamente se está investigando al ciudadano norteamericano alias "El Abuelo", quien está acusado de pertenecer a una supuesta red de trata de personas con fines de explotación sexual;

Que, la Ministra del Interior, María Paula Romo, ha señalado que en este caso hay mucho que esclarecer y que el hecho no quedará en la impunidad; además, que pedirá sanciones para quienes, en la obligación de investigar, no lo hicieron;

Que, es fundamental que los órganos judiciales realicen una exhaustiva investigación de este caso a fin de que se esclarezcan estos abominables hechos;

Que, es necesario combatir los delitos denominados trata de personas y explotación sexual, infracciones por las cuales las niñas y jóvenes son explotadas sexualmente por mafias organizadas que operan a nivel nacional e internacional;

Que, este suceso ha conmocionado a la ciudadanía del país.

Que, es fundamental que la Asamblea Nacional se pronuncie y tome las acciones pertinentes en los casos que conmocionan al Ecuador.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Exigir al Ministerio del Interior, a la Fiscalía General del Estado y a la Defensoría Pública del Ecuador que en el ámbito de sus competencias, activen todos los mecanismos necesarios a fin de que el crimen de Carolina Andrango no quede en la impunidad, y analizar la actuación de los servidores públicos de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida (DINASED) que en su informe determinaron muerte natural de la adolescente, contradiciendo a la autopsia, que claramente determinaba que hubo una muerte violenta.

Artículo 2.- Solidarizarse con la familia de Carolina Andrango y especialmente con su madre por su valiente lucha para que se esclarezca la verdad de este caso y brindar el apoyo y protección necesarios a su familia en aras de esclarecer este lamentable suceso que indigna a la sociedad ecuatoriana.

Artículo 3.- Solicitar a la "Comisión Especial Ocasional para atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia" de la Asamblea Nacional, que haga el seguimiento respectivo de esta resolución y convoque al seno de su Comisión a las autoridades involucradas en este caso para que informen los avances del mismo.

Disposición Final.- Notificar la presente resolución al Ministerio del Interior, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública del Ecuador, Dirección Nacional de la Policía Judicial y a la Comisión Especial Ocasional para atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

DR. GONZALO ARMAS MEDINA
Prosecretario General